

DONACION DE VALORES A UNA INSTITUCION BENEFICA

(D I C T A M E N)

Pastor y su esposa, Justa, entregaron en propiedad, por parte iguales, todos los valores públicos que tenían depositados en el Banco X, a sus hijos únicos, Miguel y Cecilia; aquél, casado con Irene y con hijos; ésta, o sea, Cecilia, soltera y mayor de edad; estos valores quedaron depositados en el mismo Banco a nombre de cada uno de sus propietarios, Miguel y Cecilia, con la reserva del usufructo vitalicio para sus padres.

Muere Miguel y poco después su madre, Justa, sin que hasta aquí fuese alterada la situación de los depósitos de los valores.

Finalmente, también fallece Cecilia, quedando único superviviente su padre.

El pensamiento y firme voluntad de Cecilia, bien conocida de sus familiares, particularmente de sus padres, en todo conformes con su deseo y firme propósito, era, durante su vida, el dejar todos sus bienes a cierta determinada entidad benéfica, de la que ella formaba parte; por lo cual, al sentirse gravemente enferma, dispuso, antes de morir, que fuesen alzados del Banco los valores que figuraban a su único nombre y que se entregasen a la referida Institución, firmando al efecto los correspondientes resguardos.

Abierta la sucesión, como era de prever, el padre de Cecilia, lejos de reclamar como su único y legítimo heredero, se muestra en todo conforme con lo hecho por su hija al donar sus valores a la repetida entidad, y en su cualidad de Letrado aún llega a defender la legalidad de la donación realizada por su hija.

Al morir su último superviviente, o sea Pastor, son herederos legítimos sus nietos, todos menores, representados por su madre, Irene.

Esta, como representante legal de sus hijos, reclama la mitad de los valores de Cecilia, donados a la citada Institución benéfica, sin reconocer valor alguno a lo hecho por Cecilia; la cual, antes de expirar, había preguntado con insistencia a Irene, "si podía morir tranquila en la seguridad de que se había de respetar y cumplir lo por ella dispuesto referente